



Resolución Directoral

Lima, 11 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite Nº 202362159) que contiene, el Recurso de Apelación de fecha 12 de octubre de 2023, interpuesto por la **IPRESS R Y R PATÓLOGOS ASOCIADOS S.A.C.**, identificada con R.U.C. 20423772442, contra la **Resolución Administrativa Nº 563-2023-DMGS-DIRIS-LC**; el Informe Nº 223-2023-UFACI-OSS-DIRIS-LC, de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Oficina de Servicios de Salud; la Nota Informativa Nº 5184-2023-DMGS Nº 1154-OSS-DIRIS-LC, de fecha 21 de diciembre de 2023, de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria; y, el Informe Legal Nº 145-2024-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de julio de 2022, la **IPRESS R Y R PATÓLOGOS ASOCIADOS S.A.C.**, identificada con R.U.C. 20423772442, representada por su Gerente General, Sr. Piero Miguel Vásquez Villalobos, identificado con D.N.I. 10280492, con domicilio en Av. Angamos Oeste Nº 450-490 Sótano 1, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima (en adelante, **la recurrente**) presentó por mesa de partes de la entidad solicitud de categorización de Servicios Médicos de Apoyo; (H.T. 202237253)

Que, por consiguiente, con fecha 02 de junio de 2023, se realiza la visita de categorización a la **IPRESS R Y R PATÓLOGOS ASOCIADOS S.A.C.**, de conformidad con la "Guía Técnica para la categorización de Establecimientos del Sector Salud", aprobado por Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, y el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, dando como resultado el Acta de Categorización Nº 294-2023/DMGS/DIRIS-LC/MINSA;

Que, posteriormente, mediante Informe Nº 579-2023-EOC-OSS-DIRIS-LC/MINSA, de fecha 27 de julio de 2023, el Equipo Operativo de Categorización concluye que la IPRESS privada sin población asignada, denominada con nombre comercial "LABORATORIOS AUNA", y razón social "R Y R PATÓLOGOS ASOCIADOS S.A.C.", con RUC Nº 20423772442, solicita y/o postula al Servicio Médico de Apoyo Patología Clínica, remitiendo el expediente al Comité de Categorización para su evaluación;

Que, mediante Acta Extraordinaria Nº 005-2023-CTC-DIRIS-LC, de fecha 18 de agosto de 2023, el Comité Técnico de Categorización determina lo siguiente:

"El Servicio Médico de Apoyo viene funcionando en la misma dirección e instalaciones del establecimiento de salud con internamiento denominado AUNA CLÍNICA DELGADO, con Código Único de IPRESS 00019049, razón por la cual, los miembros del Comité Técnico presentes consideran que corresponde DENEGAR lo solicitado." (sic)



Que, mediante **Resolución Administrativa N° 563-2023-DMGS-DIRIS-LC**, de fecha 14 de setiembre de 2023, sustentada en el Informe N° 028-2023-CTC-DIRIS-LC, notificada con Oficio N° 540-2023-DMGS-DIRIS-LC, recibida con fecha 19 de setiembre de 2023, se resuelve denegar la solicitud de la recurrente;

Que, con Escrito S/N, presentado en Mesa de Partes con fecha 12 de octubre de 2023, el representante legal de la recurrente interpone el recurso impugnatorio de apelación contra la **Resolución Administrativa N° 563-2023-DMGS-DIRIS-LC** con la finalidad que sea declarada su nulidad;

Que, mediante la Nota Informativa N° 5184-2023-DMGS- N° 1154-OSS-DIRIS-LC, de fecha 21 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria remite el Informe N° 223-2023-UFACI-OSS-DIRIS-LC, de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Jefa de la Oficina de Servicios de Salud, quien concluye que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "**TUO de la LPAG**"), corresponde dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

(I) RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

Que, conforme al numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el término para la interposición de recursos administrativos como el de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo este plazo computarse en días hábiles, acorde a lo señalado en el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG;

Que, aunado a ello, el artículo 222 del TUO de la LPAG señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, asimismo, el numeral 237.2 del TUO de la LPAG estipula que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva;

Que, en tal sentido, a fin de proceder con el análisis del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, corresponde verificar previamente su procedencia, observándose que según consta de los antecedentes que obran en el expediente, la **Resolución Administrativa N° 563-2023-DMGS-DIRIS-LC** fue notificada con fecha 19 de setiembre de 2023, conforme el Oficio N° 540-2023-DMGS-DIRIS-LC, teniendo como fecha límite el día **miércoles 11 de octubre de 2023** para interponer los recursos administrativos;

Que, mediante Informe N° 223-2023-UFACI-OSS-DIRIS-LC, la Jefa de la Oficina de Servicios de Salud advierte que, a través del Escrito S/N, de fecha 12 de octubre de 2023, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la **Resolución Administrativa N° 563-2023-DMGS-DIRIS-LC**, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el numeral 218.2 del TUO de la LPAG. En virtud de ello, la recurrente ha perdido el derecho de impugnar la Resolución Administrativa N° 563-2023-DMGS-DIRIS-LC, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 222 del TUO de la LPAG;

Que, en consecuencia, conforme al análisis efectuado por el Informe Legal N° 145-2024-OAJ-DIRIS-LC, y a lo dispuesto por el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, y en la

Resolución Directoral

Lima, 11 MAR. 2024

medida que no resulta subsanable el defecto existente en la presentación del recurso, corresponde a esta Dirección General declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 806-2023-MINSA;

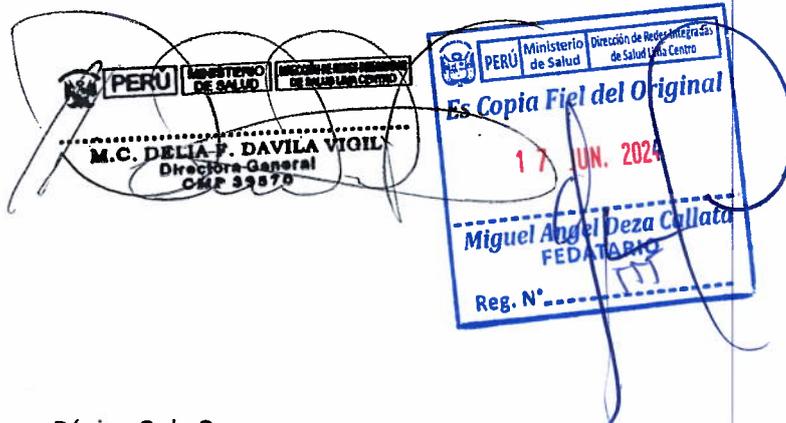
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS R Y R PATÓLOGOS ASOCIADOS S.A.C., identificada con R.U.C. Nº 20423772442, contra la Resolución Administrativa Nº 563-2023-DMGS-DIRIS-LC, por presentarse fuera de plazo legal.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la IPRESS R Y R PATÓLOGOS ASOCIADOS S.A.C., en un plazo no mayor a cinco (05) días de conformidad con el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección Redes Integradas de Salud Lima Centro, y se devuelva el expediente administrativo para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



- DFDV/RNVC/aut
- ✓ Recurrente
 - ✓ DMyGS
 - ✓ OAJ
 - ✓ Archivo

